

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2373/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos, y MODIFICAR la respuesta.
Sujeto obligado:	Secretaría de Salud	Folio de solicitud: 090163322002189
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>¿Quiero saber el número de consultas externas que se les ha dado a los indígenas?</p> <p>Sus grupos de edad y sexo.</p> <p>Sus índices de Masa Corporal.</p> <p>Peso.</p> <p>Talla.</p> <p>Si tenían alguna discapacidad.</p> <p>Sus principales causas de atención.</p> <p>En el caso de los niños cuantos de estos presentaron su cartilla de vacunación.</p> <p>Si tuvieron un diagnóstico de Enfermedad Diarreica Aguda, que plan se manejó, cuantos sobres se les administró.</p> <p>Si tuvieron un diagnóstico de Infección Respiratoria Aguda, que tipo de tratamiento tuvo y si tuvo neumonía.</p> <p>En el caso si fue embarazada si tuvo un embarazo de alto riesgo, alguna complicación, en que trimestre gestacional se encontraba.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/872/2022, el Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales, ha informado lo siguiente: Al respecto, es menester precisar que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado por usted, no obstante, se proporciona en formato PDF (ANEXO 1), las Consultas Externas realizadas a personas indígenas, con el mayor grado de referencias que esta Dependencia maneja en sus Sistemas de Información.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Solicitó información de Índice de Masa Corporal, peso, talla, si tienen alguna discapacidad, en caso de menores de edad diagnosticados con enfermedades diarreicas agudas mencionar el plan que utilizaron o en caso de infección respiratoria aguda mencionar el tipo de tratamiento y si tuvo neumonía. Para el caso de embarazadas mencionar el trimestre de gestación. También solicité que me enviaran las principales causas de atención como vienen en grupos no solicité las causas es decir me mandan por separado diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2 por lo que es complicado saber realmente las consultas por diabetes u otras causas y no me sirve de la manera en que me la presentaron.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Sobreseer los requerimientos novedosos y MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice la búsqueda exhaustiva de la información en cuanto a los puntos 3, 4, 5, 6, 8 y 9, en todas sus unidades competentes, sin dejar fuera la Dirección General de Diseño, Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, y la Dirección General de General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias. Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días
Palabras clave	Cargos, salud, edades, enfermedades	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

Ciudad de México, a **22 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2373/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. COMPETENCIA	6
SEGUNDA. PROCEDENCIA	7
TERCERA.	
PLANTEAMIENTO DE LA	9
CONTROVERSA	
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	11
QUINTA. RESPONSABILIDAD	18
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163322002189.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

“¿Quiero saber el número de consultas externas que se les ha dado a los indígenas?

Sus grupos de edad y sexo

Sus índices de Masa Corporal

Peso

Talla

Si tenían alguna discapacidad

Sus principales causas de atención.

En el caso de los niños cuantos de estos presentaron su cartilla de vacunación

Si tuvieron un diagnóstico de Enfermedad Diarreica Aguda, que plan se manejó, cuantos sobres se les administró.

Si tuvieron un diagnóstico de Infección Respiratoria Aguda, que tipo de tratamiento tuvo y si tuvo neumonía.

En el caso si fue embarazada si tuvo un embarazo de alto riesgo, alguna complicación, en que trimestre gestacional se encontraba...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 7 de abril de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual se tuvo por presentada en fecha 15 de marzo del año en curso, registrada con el folio **090163321002189**, mediante la cual solicitó:

“¿Quiero saber el número de consultas externas que se les ha dado a los indígenas? Sus grupos de edad y sexo Sus Índices de Masa Corporal Peso Talla Si tenían alguna discapacidad Sus principales causas de atención. En el caso de los niños cuantos de estos presentaron su cartilla de vacunación Si tuvieron un diagnóstico de Enfermedad Diarreica Aguda, que plan se manejo, cuantos sobres se les administró. Si tuvieron un diagnóstico de Infección Respiratoria Aguda, que tipo de tratamiento tuvo y si tuvo neumonía. En el caso si fue embarazada si tuvo un embarazo de alto riesgo, alguna complicación, en que trimestre gestacional se encontraba.” (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/872/2022, el Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales, ha informado lo siguiente::

Al respecto, es menester precisar que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado por usted, no obstante, se proporciona en formato PDF (**ANEXO 1**), las Consultas Externas realizadas a personas indígenas, con el mayor grado de referencias que esta Dependencia maneja en sus Sistemas de Información.

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

**Consultas otorgadas INDIGENAS Totales
2108-2022***

Año	2018			2019			2020			2021			2022			TOTAL
	Primera vez	Subsecuente	Total general	Primera vez	Subsecuente	Total general	Primera vez	Subsecuente	Total general	Primera vez	Subsecuente	Total general	Primera vez	Subsecuente	Total general	
Consulta Indígenas	24	83	107	21	139	140	5	18	23	6	18	24		1	1	28

* Información preliminar sujeta a revisión
Fuente: SEDESA/DGDPPCS/DISSI/SSIS/SICE 2010 - 2022

**Consultas otorgadas Odontológicas Primera Vez
2107-2022***

Año	PRIMERA VEZ					Total general
	2018	2019	2020	2021	2022	
Consulta Indígenas	24	21	5	6	0	56

* Información preliminar sujeta a revisión
Fuente: SEDESA/DGDPPCS/DISSI/SSIS/SICE 2010 - 2022

**Consultas otorgadas Odontológicas Subsecuente
2107-2022***

Año	SUBSECUENTE					Total general
	2018	2019	2020	2021	2022	
Consulta Indígenas	83	119	18	18	1	239

* Información preliminar sujeta a revisión
Fuente: SEDESA/DGDPPCS/DISSI/SSIS/SICE 2018 - 2022

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 4 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Se recurre debido a que no existe respuesta a la petición de información. La respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se refiere a información diferente a la que se requiere en la petición de información.

Si bien, el Sujeto Obligado cita la petición de información en el segundo párrafo de su oficio, en el tercer párrafo se declara incompetente respecto a información diferente a la requerida en la petición citada.

Se aclara que, la Dirección de Participación Ciudadana es solamente una parte integrante de la Alcaldía Azcapotzalco, no es el SUJETO OBLIGADO en su totalidad, por lo que se requiere que dicho sujeto responda conforme a su obligación” [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 28 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 27 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
<p><i>"Sus principales causas de atención..." (Sic).</i></p>	<p><i>"También solicité que me enviaran las principales causas de atención como vienen en grupos no solicité las causas es decir me mandan por separado diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2 por lo que es complicado saber realmente las consultas por diabetes u otras causas y no me sirve de la manera en que me la presentaron."(Sic)</i> 2</p>

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

Conforme a lo expuesto, es claro que la parte recurrente al interponer su solicitud de Acceso a la información, se manifestó respecto; ***"Sus principales causas de atención..."*** (énfasis añadido) tal y como se muestra en ² *Tabla comparativa, solicitud Sujeto Obligado y agravios* " su requerimiento se modificó en su medio de impugnación para efectos de que se proporcione una información diversa a la requerida inicialmente, pues señaló: ***"es decir me mandan por separado diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2 por lo que es complicado saber realmente las consultas por diabetes u otras causas y no me sirve de la manera en que me la presentaron."*** (sic).

² Tabla comparativa, solicitud Sujeto Obligado y agravios.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado lo siguiente:

- 1. ¿Quiero saber el número de consultas externas que se les ha dado a los indígenas?**
- 2. Sus grupos de edad y sexo.**
- 3. Sus índices de Masa Corporal.**
- 4. Peso.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2373/2022**5. Talla.****6. Si tenían alguna discapacidad.****7. Sus principales causas de atención.****8. En el caso de los niños cuantos de estos presentaron su cartilla de vacunación.****A. Si tuvieron un diagnóstico de Enfermedad Diarreica Aguda, que plan se manejó, cuantos sobres se les administró.****B. Si tuvieron un diagnóstico de Infección Respiratoria Aguda, que tipo de tratamiento tuvo y si tuvo neumonía.****9. En el caso si fue embarazada si tuvo un embarazo de alto riesgo, alguna complicación, en que trimestre gestacional se encontraba.**

El sujeto obligado en su respuesta el sujeto obligado informo que se entrega la información en el estado de desagregación que se ostenta.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información fue entregada de forma completa a lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2373/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

En primer término, es menester señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia **es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico,** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

"Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Dicho lo anterior debemos observar y contrastar la solicitud, la respuesta y el recurso de revisión:

Solicitud	Respuesta	Recurso
1. ¿Quiero saber el número de consultas externas que se les ha dado a los indígenas?	Se entrega el número de consultas de 2017 a 2022	Consentido
2. Sus grupos de edad y sexo.	Se entrega el sexo y edad de 2017 a 2022	Consentido
3. Sus índices de Masa Corporal.	No se entrega	Solicitó información de Índice de Masa Corporal, peso, talla, si tienen alguna discapacidad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

4. Peso.	No se entrega	Solicitó información de Índice de Masa Corporal, peso, talla, si tienen alguna discapacidad
5. Talla.	No se entrega	Solicitó información de Índice de Masa Corporal, peso, talla, si tienen alguna discapacidad
6. Si tenían alguna discapacidad.	No se entrega	Solicitó información de Índice de Masa Corporal, peso, talla, si tienen alguna discapacidad
7. Sus principales causas de atención.	Se entrega información	También solicité que me enviaran las principales causas de atención como vienen en grupos no solicité las causas es decir me mandan por separado diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2 por lo que es complicado saber realmente las consultas por diabetes u otras causas y no me sirve de la manera en que me la presentaron
8. En el caso de los niños cuantos de estos presentaron su cartilla de vacunación. A. Si tuvieron un diagnóstico de Enfermedad Diarreica Aguda, que plan se manejó, cuantos sobres se les administró. B. Si tuvieron un diagnóstico de Infección Respiratoria Aguda, que tipo de tratamiento tuvo y si tuvo neumonía.	No se entrega	en caso de menores de edad diagnosticados con enfermedades diarreicas agudas mencionar el plan que utilizaron o en caso de infección respiratoria aguda mencionar el tipo de tratamiento y si tuvo neumonía
9. En el caso si fue embarazada si tuvo un embarazo de alto riesgo, alguna complicación, en que trimestre	No se entrega	Para el caso de embarazadas mencionar el trimestre de gestación

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

gestacional se encontraba.		
----------------------------	--	--

Por lo anterior se puede establecer que la persona recurrente consiente la entrega del requerimiento 1 y 2 por lo que quedan fuera del presente estudio a ser actos consentidos.

En materia de estudio del presente recurso debemos observar la normativa aplicable en la cual podremos denotar si existen atribuciones para que el sujeto obligado detente la información solicitada.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPITULO II

De la competencia de las Dependencias

Artículo 39. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. II.

III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México;

IV. VII.

VIII. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud de la Ciudad de México conforme a los principios y objetivos del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud Pública;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

X. XXIV.

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

a - l

m) La prestación de servicios de información relativa a los determinantes sociales, condiciones, recursos y servicios de salud en la Ciudad para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras;

n - dd.

Por lo anterior se establece que el sujeto obligado al tener dentro de sus facultades el realizar estadísticas y establecer las políticas en materia de Salud.

En otro punto el sujeto obligado por disposiciones de la NOM-004-SSA3-2012 misma que para su elaboración, participo la secretaría de salud de la Ciudad de México, en la cual se establece lo siguiente:

Con la expectativa de que su contenido se convierta en una firme aportación a los esfuerzos y procesos de integración funcional y desarrollo del Sistema Nacional de Salud, esta norma impulsa el uso más avanzado y sistematizado del expediente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

clínico convencional en el ámbito de la atención médica y orienta el desarrollo de una cultura de la calidad, permitiendo los usos: médico, jurídico, de enseñanza, investigación, evaluación, administrativo y estadístico principalmente.

4.4 Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

4.10 Resumen clínico, al documento elaborado por un médico, en el cual, se registran los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico.

5.2 Todo expediente clínico, deberá tener los siguientes datos generales:

5.2.3 Sexo, edad

5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.

6 Del expediente clínico en consulta general y de especialidad

6.1 Historia Clínica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

Deberá elaborarla el personal médico y otros profesionales del área de la salud, de acuerdo con las necesidades específicas de información de cada uno de ellos en particular, deberá tener, en el orden señalado, los apartados siguientes:

6.1.2 Exploración física.- Deberá tener como mínimo: habitus exterior, signos vitales (temperatura, tensión arterial, frecuencia cardiaca y respiratoria), peso y talla, así como, datos de la cabeza, cuello, tórax, abdomen, miembros y genitales o específicamente la información que corresponda a la materia del odontólogo, psicólogo, nutriólogo y otros profesionales de la salud;

6.1.4 Diagnósticos o problemas clínicos;

Dicho lo anterior se establece que en el expediente clínico de los pacientes de comunidades originarias atendidos en consulta contiene la información solicitada y dado que es un documento que ostentan las instituciones hospitalarias que dependen de la secretaría de salud, igual forma estos expedientes clínicos son tomados para obtener datos estadísticos sobre el desarrollo nacional de salud, por lo que deben entregar la información correspondiente a los requerimientos 3, 4, 5, 6, 8 y 9.

En cuanto a los puntos 3,4,5,6,8 y 9 El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas sus unidades competentes sin omitir la Dirección General de Diseño, Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, y la Dirección General de General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice la búsqueda exhaustiva de la información en cuanto a los puntos 3, 4, 5, 6, 8 y 9, en todas sus unidades competentes, sin dejar fuera la Dirección General de Diseño, Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, y la Dirección General de General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias.
- Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2373/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMT/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**